

8224. ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «San Máximo y Santa Celestina» de San Adrián (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Subnormales del Centro privado de Educación Especial «San Máximo y Santa Celestina», sito en avenida Don Celso Muerza de San Adrián (Navarra), en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el citado Centro.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento, de Navarra, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción, División de Planificación y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «San Máximo y Santa Celestina», sito en avenida Don Celso Muerza, de San Adrián (Navarra), cuyo titular es la Asociación de Familiares y Amigos de Subnormales, que queda constituido con dos unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

8225 ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que causa alta en el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real, la especialidad de «Corte y Confección».

Ilmo. Sr.: A la vista del gran número de alumnos que, en reiteradas ocasiones, han solicitado cursar la especialidad de «Corte y Confección», el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real, solicita la implantación en la misma de estas enseñanzas con validez académica oficial, manifestando al mismo tiempo que el Centro cuenta con Profesorado y locales y teniendo en cuenta los informes favorables de la Delegación Provincial del Departamento en dicha ciudad y de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ha resuelto cause alta en el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real, con validez académica oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Corte y Confección», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

La creación de la especialidad a que se refiere el apartado anterior, no supone modificación en plantilla del personal docente que tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8226 REAL DECRETO 634/1981, de 6 de marzo, por el que se reconoce la validez académica oficial como Conservatorio de Música de Grado Elemental y Escuela de Danza (Sección de Danza Clásica) a las enseñanzas de la Escuela de Música y Danza, de Madrid, dependiente del Instituto Nacional del Empleo.

Atendiendo a la petición formalada por la Directora de la Escuela de Música y Danza dependiente del Instituto Nacional del Empleo, adscrito al Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del

Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, como Conservatorio de Música de Grado Elemental y Escuela de Danza (Sección de Danza Clásica), a las enseñanzas de la Escuela de Música y Danza, de Madrid, dependiente del Instituto Nacional del Empleo.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas prevenidas para el Grado Elemental de Música por el artículo sexto, tres, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre; Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y a lo establecido en los Decretos de quince junio de mil novecientos cuarenta y dos y once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos respecto a la Danza.

Artículo tercero.—El citado Conservatorio de Música y Escuela de Danza seguirá dependiendo, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, del Instituto Nacional del Empleo, pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios y Escuelas de Danza del Estado y de la Inspección General de estos Centros.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

8227 REAL DECRETO 635/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «La Corolla-Liceo», sito en Gijón Somio (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de nueva construcción de ocho unidades de EGB que, unidas a las otras ocho unidades también de EGB que ya tienen clasificación definitiva, constituirán un Centro escolar para dieciséis unidades de EGB denominado «La Corolla-Liceo», sito en Gijón-Somio (Oviedo), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por doña Soledad Ordás Fernández y doña Natalia Moris Martínez, en su condición de Directoras-propietarias del citado centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

8228 REAL DECRETO 636/1981, de 13 de marzo, por el que se crean tres Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cádiz.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación en su preámbulo como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada

uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, puntos uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras.—Centro de Educación Permanente de Adultos «Juan Ramón Jiménez», domiciliado en calle Parque de Bolonia, sin número, capaz para ciento sesenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz.—Centro de Educación Permanente de Adultos «San Francisco», domiciliado en plaza de Calvo Sotelo, sin número, capaz para ciento sesenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Vicario, doce, capaz para ciento sesenta alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—La entrada en funcionamiento de estos Centros no implicará la ampliación de las plantillas de los Cuerpos o Escalas, cuyos miembros deban prestar servicio en ellos, atendándose las necesidades originadas con cargo a las dotaciones de personal ya autorizadas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8229 REAL DECRETO 637/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Colegio Vigo», sito en Vigo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Colegio Vigo», sito en Rande-Redondela (Pontevedra), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantía hipotecaria suficiente; dicho Centro tendrá una capacidad para trescientos veinte puestos escolares de Formación Profesional, trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don José Álvarez Carpintero, en su condición de titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8230

REAL DECRETO 639/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «Escuela Povill», en Olesa de Montserrat (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro denominado «Escuela Povill», en Olesa de Montserrat (Barcelona), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de Educación General Básica, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Juan Povill Adsera, en su condición de propietario de la «Escuela Povill».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8231

REAL DECRETO 639/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro «Alba-Tei», sito en San Clemente de Llobregat (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Alba-Tei», sito en San Clemente de Llobregat (Barcelona), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de Educación General Básica y cuatro de Preescolar, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por doña Montserrat Pastor Pujado, en su condición de titular y Directora del Centro «Colegio Teide».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8232

REAL DECRETO 640/1981, de 13 de marzo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Ciudad-Escuela Muchachos», sito en Leganes (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,